

CONSULTORIA SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO FOVIAL SBCC-018/2024

CONTRATO DE CONSULTORIA "SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) – SAN JOSÉ EL NARANJO"

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] Licenciado en Economía, del domicilio [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte **ADRIAN FRANCISCO TORRES DIAZ**, [REDACTED] Ingeniero Civil, de nacionalidad Nicaragüense y del domicilio [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de San Salvador que gira con la denominación social de **LEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LEG, S.A. DE C.V.**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de Gerencia con Clausulas Especiales de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "**EL SUPERVISOR**", celebramos el presente contrato relativo a realizar el proyecto "**SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) – SAN JOSÉ EL NARANJO**", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto III de la sesión extraordinaria E-dos cero/dos mil veinticuatro, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

- **CONSULTORÍA BASADA EN CALIDAD Y COSTO:** Este método de selección que utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios en la selección de una persona jurídica. El costo como factor de selección se utilizará como criterio. El porcentaje relativo que deba darse a la calidad y el costo se determinará en cada caso, en función de la naturaleza de la contratación.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS:** Significa este documento y las condiciones Especiales; Condiciones Técnicas; Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo del FOVIAL; Evaluación del Desempeño; Plan de Control de Calidad; Procedimientos Sancionatorios; Guía de Evaluación de Evaluación; Formulario de Costos, incluyendo cualquier Enmienda que pudiera hacer el FOVIAL.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Profesional designado por el Contratante para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud.
- **INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Significa la institución, la parte con la cual el Contratista o Supervisor celebra el contrato para realizar la adquisición de obras, bienes y servicios.



- **SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica, o la unión de varias, competente contratada por el FOVIAL y encargada, entre otros, de que la obra sea ejecutada de acuerdo a los Documentos Contractuales.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario.
- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.
- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROYECTO:** Designación de los alcances según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Supervisor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto de **"SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) – SAN JOSÉ EL NARANJO"** desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Supervisor y en los documentos de solicitud respectivos.



Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Supervisor el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos de solicitud.

CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Supervisor iniciará la supervisión objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos contratados el FOVIAL pagará al Supervisor la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$273,896.90)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado por medio de la presentación de estimaciones mensuales en un plazo de ochenta y nueve días aproximadamente. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de supervisión y aseguramiento de calidad, con la aprobación del Administrador de Contrato y el visto bueno del Gerente Técnico del FOVIAL, deduciendo, cuando proceda, la retención para la amortización del anticipo, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Supervisor de conformidad a los documentos contractuales. Todo atraso del supervisor en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

Los pagos al supervisor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud.

CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.

Si El Supervisor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y según lo establecido el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del administrador del contrato y su jefe inmediato en caso de ser procedente, entregará este anticipo al Supervisor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio, acompañada de los documentos requeridos en los documentos de solicitud respectivos.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al supervisor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.



Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.

El supervisor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, desde la fecha establecida en la orden de inicio y por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra por parte del contratista, hasta su completa finalización y liquidación final, a satisfacción del FOVIAL.

En caso que El Contratista no concluya la ejecución de la obra dentro del plazo establecido, por causa imputable a él, los costos por la extensión de los trabajos de supervisión serán descontados de cualquier pago que se adeude al Contratista, y se pagarán al Supervisor por los días adicionales que fueran necesarios.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El supervisor no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si El Supervisor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Supervisor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el

contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Supervisor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo El Supervisor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

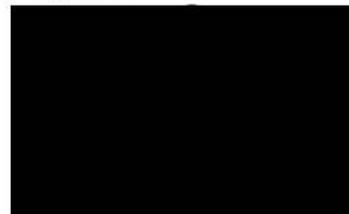
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos de solicitud, además del presente contrato, están formados por: El documento de solicitud de consultoría selección basada en calidad costo; enmiendas y notas aclaratorias si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; la propuesta técnica y la propuesta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; las condiciones técnicas; los procedimientos sancionatorios; la evaluación de desempeño; la guía de evaluación del supervisor; el plan de control de calidad y los programas, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.

El Supervisor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos de solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.



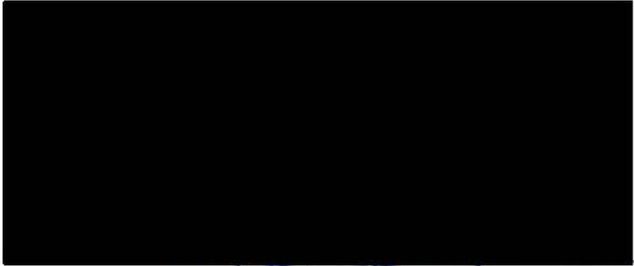
CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Máximo Rauda, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en los Documentos de Solicitud.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

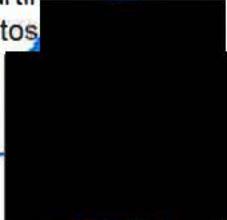
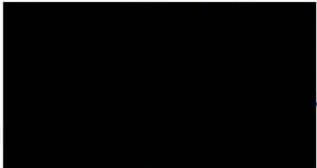


Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Adrian Francisco Torres
Apoderado General Judicial y
Administrativo de Gerencia con Clausulas
Especiales.
LEG, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, **OSCAR RENÉ ALAS ALBANÉS**, Notario, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN**: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien [REDACTED], Licenciado en Economía, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] nueve, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EI FOVIAL**", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos



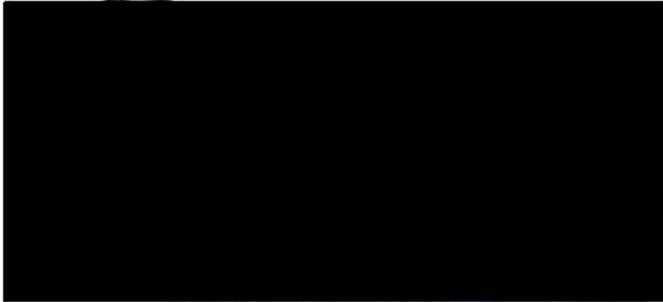
treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; e) Certificación extendida el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, por el Director Ejecutivo y Secretario Interino del Consejo Directivo del FOVIAL, Licenciado Francis Antonio Ibáñez Eguizábal, de la que consta que en Sesión Extraordinaria E- dos cero/dos mil veinticuatro, del Consejo Directivo celebrada el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados y por la otra parte **ADRIAN FRANCISCO TORRES DÍAZ**, quien es de [REDACTED] Ingeniero Civil, de nacionalidad Nicaragüense y del domicilio [REDACTED], persona a quien conozco en virtud del presente instrumento y por eso lo identifiqué por medio de su Carné de Residente con número de identificación migratoria [REDACTED] expedido el día veintiuno de julio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el dieciocho de agosto de dos mil veintiséis; actuando en nombre y en representación en su calidad de apoderado General Judicial y Administrativo de Gerencia con Clausulas Especiales de la Sociedad Anónima de Capital Variable que gira con la denominación social de **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que se abrevia **LEG, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante denominada "**EL SUPERVISOR**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo de Gerencia con cláusulas especiales otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Carlos Alberto Molina Alvarado, inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SEIS**, del Libro **DOS MIL SESENTA Y NUEVE**, el día diez de agosto de dos mil veintiuno, en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha sociedad, Ingeniero José Roberto Douglas Lemus, otorgó poder al compareciente, para otorgar actos como el presente; en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal, así como de la existencia

jurídica de la mencionada sociedad y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - CONSULTORÍA BASADA EN CALIDAD Y COSTO:** Este método de selección que utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios en la selección de una persona jurídica. El costo como factor de selección se utilizará como criterio. El porcentaje relativo que deba darse a la calidad y el costo se determinará en cada caso, en función de la naturaleza de la contratación. - **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS:** Significa este documento y las condiciones Especiales; Condiciones Técnicas; Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo del FOVIAL; Evaluación del Desempeño; Plan de Control de Calidad; Procedimientos Sancionatorios; Guía de Evaluación de Evaluación; Formulario de Costos, incluyendo cualquier Enmienda que pudiera hacer el FOVIAL. - **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Profesional designado por el Contratante para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud. - **INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Significa la institución, la parte con la cual el Contratista o Supervisor celebra el contrato para realizar la adquisición de obras, bienes y servicios. - **SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica, o la unión de varias, competente contratada por el FOVIAL y encargada, entre otros, de que la obra sea ejecutada de acuerdo a los Documentos Contractuales. - **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no. - **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario. - **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda. - **FINANCIAMIENTO:** Fondo General. - **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000. - **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas. - **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo. - **PROYECTO:** Designación de los alcances según lo indicado en los documentos de solicitud. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Supervisor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto de **“SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) – SAN JOSÉ EL NARANJO”** desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Supervisor y en los documentos de solicitud respectivos. Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Supervisor el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente

contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en solicitud. **CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION.** El Supervisor iniciará la supervisión objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos contratados el FOVIAL pagará al Supervisor la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$273,896.90)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado por medio de la presentación de estimaciones mensuales en un plazo de ochenta y nueve días aproximadamente. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de supervisión y aseguramiento de calidad, con la aprobación del Administrador de Contrato y el visto bueno del Gerente Técnico del FOVIAL, deduciendo, cuando proceda, la retención para la amortización del anticipo, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Supervisor de conformidad a los documentos contractuales. Todo atraso del supervisor en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Los pagos al supervisor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si El Supervisor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y según lo establecido el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del administrador del contrato y su jefe inmediato en caso de ser procedente, entregará este anticipo al Supervisor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio, acompañada de los documentos requeridos en los documentos de solicitud respectivos. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al supervisor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El supervisor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, desde la fecha establecida en la orden de inicio y por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra por parte del contratista, hasta su completa finalización y liquidación final, a satisfacción del FOVIAL. En caso que El Contratista no concluya la ejecución de la obra dentro del plazo establecido, por causa imputable a él, los costos por la extensión de los trabajos de supervisión serán descontados de cualquier pago que se adeude al Contratista, y se pagarán al Supervisor por los días adicionales que fueran necesarios. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El supervisor no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si El Supervisor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Supervisor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones

y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Supervisor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo El Supervisor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos de solicitud, además del presente contrato, están formados por: El documento de solicitud de consultoría selección basada en calidad costo; enmiendas y notas aclaratorias si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; la propuesta técnica y la propuesta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; las condiciones técnicas; los procedimientos sancionatorios; la evaluación de desempeño; la guía de evaluación del supervisor; el plan de control de calidad y los programas, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** El Supervisor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos de solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Máximo Rauda, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en los Documentos de Solicitud. - Yo, el suscrito Notario, DOY FE de ser

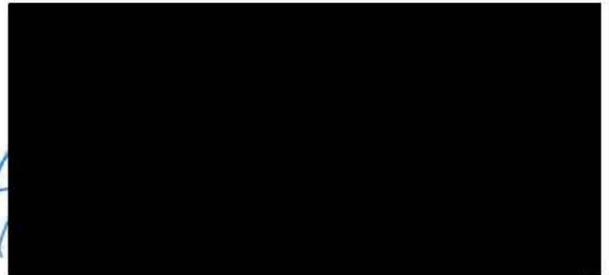
AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.
DOY FE. -



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Adrián Francisco Torres Díaz
Apoderado General Judicial y
Administrativo de Gerencia con Clausulas
Especiales.
LEG, S.A. DE C.V.



"Versión pública, de conformidad al art 30 y 24 LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa".

